

RESOLUCION-DE-MP-014-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para Resolver sobre la Solicitud de suscripción del proceso de regularización de tierras nacionales mediante contrato de usufructo, para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Los Alpes, sobre un lote de terreno, ubicado en el sector de Las Naguas, Ojo de Agua, Municipio de Iriona, Departamento de Colón, presentada por el **ABOGADO MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, en su condición de apoderado legal de la **Sociedad Mercantil "Hidroeléctrica Los Alpes S.A. de C.V."**, tal y como lo acredita en la solicitud presentada a esta institución, de fecha Siete de Noviembre del año Dos Mil Trece, que obra a folio tres (3) del **Expediente ICF-692-13**.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio Seis (06) instrumento público número Cuatro (4) sobre la constitución de la **Sociedad Mercantil "Hidroeléctrica Los Alpes S.A. de C.V." (ALPESSA)**.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio Veinte (20) Resolución N. 246-2012, emitido por la Oficina Agraria del Distrito Central, mediante el cual se declara sin lugar la solicitud de adjudicación de tierras, presentada por la **Sociedad Mercantil "Hidroeléctrica Los Alpes S.A. de C.V."**, sobre el mismo predio objeto de esta solicitud; en virtud de que el área pretendida es de Vocación Forestal y se encuentra comprendida dentro de la **Zona Núcleo del Parque Nacional Sierra de Rio Tinto, declarado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre mediante Acuerdo N. 007-2011**.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto a las presentes diligencias específicamente a folio Sesenta y siete (67), dictamen técnico de la oficina forestal local de Tocoa MDF-077-2012, donde consta que dicha oficina realizó la inspección de campo respectiva donde se recomienda que se conserve el área en mención, como una zona de protección y que se proceda a su recuperación siendo que en la misma se encuentra vegetación nativa de ecosistemas identificados en el área.

CONSIDERANDO Obra a folio Setenta y siete (77), Dictamen Técnico ORFA - ICF - 450-2012, emitido por la Oficina Regional Atlántida, se pronuncia concluyendo que el predio en mención es de vocación forestal.

CONSIDERANDO: Obra a folio Siento cuarenta y Tres (143), Dictamen Técnico-Legal emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, de forma acertada exponen que, el Instituto de Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, no puede otorgar contratos de usufructo en la zona núcleo de un área protegida propuesta bajo el nombre y categoría de **Parque Nacional Sierra Rio Tinto** para la generación de energía hidroeléctrica, siendo que la Ley Forestal ya establece cuales son las actividades permisibles en dicha zona y la generación de energía hidroeléctrica no es una de estas. *

CONSIDERANDO: Es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado intacto contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Sin perjuicio de las áreas de dominio público, la Ley General de Aguas, establece las afectaciones de uso para los espacios siguientes: salvaguardas ambientales, zonas núcleo, en las cuales se limita el uso de los suelos a aquellos

señalados en el Ordenamiento Territorial, Áreas Protegidas, Parque Nacionales, Zonas Productoras de Agua y otras.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 numeral 14 y 15; 57, 58, 64, 65, 77, 109, 14, 51, 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y 346, 347 y 350 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Manual de Normas Técnicas del SINAPH.

RESUELVE

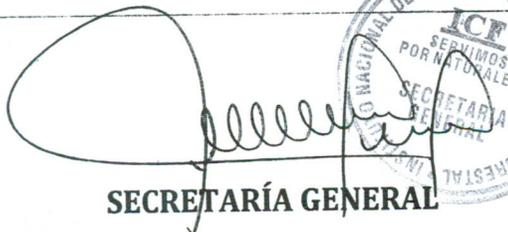
Tomando en consideración la documentación comprendida en **Expediente ICF-692-13**, y lo recomendado por la Asesoría Legal, esta Dirección Ejecutiva del ICF **ORDENA:**

1. Declarar **SIN LUGAR PROVISIONALMENTE** la Solicitud de suscripción del proceso de regularización de tierras nacionales mediante contrato de usufructo, para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Los Alpes, sobre un lote de terreno, ubicado en el sector de Las Naguas, Ojo de Agua, Municipio de Iriona, Departamento de Colón, presentada por el **ABOGADO MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, en su condición de apoderado legal de la **Sociedad Mercantil "Hidroeléctrica Los Alpes S.A. de C.V."**, tal y como lo acredita en la solicitud presentada a esta institución, de fecha Siete de Noviembre del año Dos Mil Trece, que obra a folio tres (3) del **Expediente ICF-692-13**. En virtud de que este Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ha declarado como Área Protegida el **Parque Nacional Sierra Rio Tinto**, realizando los avisos correspondientes sobre la declaratoria del Área Protegida propuesta antes mencionada, remitiendo al Congreso Nacional el expediente de dicha Área

Quil

Aranda

Protegida para su respectiva aprobación; en tal sentido ICF no puede refutar tal acción, estando en trámite la declaratoria de una Área Protegida y al mismo tiempo otorgar un contrato de usufructo sobre un predio que se encuentra en terreno de vocación forestal, y según zonificación de dicha declaratoria el predio solicitado está ubicado en la Zona Núcleo. **Sobre esta resolución cabe el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. NOTIFIQUESE.**


SECRETARÍA GENERAL


DIRECCIÓN EJECUTIVA

LMD/GMM